

Legislación Nacional

Decreto 818/2005 SECRETARMA DE INTELIGENCIA PODER EJECUTIVO NACIONAL Relévese a un ex titular de la mencionada Secretaría de la obligación de guardar secreto, a efectos de que preste declaración testimonial en la Causa N° 1423/7, caratulada “Fanchiotti, Alfredo y otros s/homicidio reiterado, encubrimiento agravado, etc.”, en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires.Bs.As., 13/7/2005 VISTO la citación al ex Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación, D.Carlos Ernesto SORIA, en el marco de la Causa N° 1423/7, en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, y CONSIDERANDO: Que, el ex Secretario de Inteligencia de la Presidencia de la Nación ha hecho saber que recibió una citación del Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en el marco de la Causa N° 1423/7 caratulada “Fanchiotti, Alfredo y otros s/homicidio reiterado, encubrimiento agravado, etc”, a los efectos de prestar declaración testimonial el día 14 de julio del corriente año. Que el artículo 16 de la Ley N° 25.520 establece que “Las actividades de inteligencia, el personal afectado a las mismas, la documentación y los bancos de datos de los organismos de Inteligencia llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad interior, la defensa nacional y las relaciones exteriores de la Nación. El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Presidente de la Nación o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad, con las excepciones previstas en la presente ley”. Que, la facultad aludida ha sido delegada al Secretario de inteligencia de la Presidencia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11 de la Reglamentación de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, aprobada por el Decreto N° 950/02. Que, sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta que en la especie se solicita el relevamiento de la obligación de guardar secreto de un ex Secretario de Inteligencia, corresponde que el Poder Ejecutivo Nacional tome intervención en atención al rango que ostentara el nombrado y su dependencia directa con el mismo. Que el ex funcionario alcanzado por la requisitoria se encuentra obligado a guardar secreto aún después de cesar en sus funciones. Que cabe destacar que, a fin de coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos sujetos a Investigación en la Causa de referencia, oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto N° 538/ 05, la apertura de los archivos del citado organismo de inteligencia, Instruyendo a su titular a poner a disposición del mencionado tribunal y, en el marco de la misma, toda aquella documentación e información allí existente relativa a los hechos acaecidos el día 26 de junio de 2002 en el Puente Pueyrredón de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en los que perdieron la vida los ciudadanos Maximiliano KOSTEKI y Darío SANTILLAN. Que, en consecuencia, se considera conveniente y necesario relevar de la obligación de guardar secreto el ex Secretario de Inteligencia, D.Carlos Ernesto SORIA, a efectos de que pueda prestar declaración testimonial en la Causa señalada en el Visto. Que se accede al relevamiento del secreto en forma excepcional en atención a lo precedentemente expuesto. Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la Constitución Nacional y 16 de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520. Por ello, El PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Relévese al ex titular de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, D.Carlos Ernesto SORIA (M.I N° 7.374.896) de la obligación de guardar secreto, a efectos de que preste declaración testimonial en la CAUSA N° 1423/7, caratulada “Fanchiotti, Alfredo y otros s/homicidio reiterado, encubrimiento agravado, etc.”, en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con las limitaciones que surgen de los artículos 16 y 17 de la Ley N° 25.520 y su reglamentación. ARTICULO 2° — La SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION deberá notificar en forma fehaciente al ex funcionario mencionado en la requisitoria aludida en el presente. ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Aníbal D.Fernández.